



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Doce (12) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00361	00
DEMANDANTE	LUIS GERMAN AGUIRRE BEDOYA						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• PORVENIR S.A.• MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendos escritos de contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en los términos del poder que le fue conferido a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J.; así mismo, se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la codemandada NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y en los términos del poder que le fue conferido a la abogada YANETH CIFUENTES CABEZAS portadora de la T.P. No. 205.061 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **UNA** de la **TARDE (1:00 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16589257>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones

en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 13 a 37.

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDADA PORVENIR:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 132 a 163)

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 220 a 223)

NOTIFÍQUESE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5677f186948f62887f36e004430b9ebe2ad5d72e89ec5bac103fc4005434d2**

Documento generado en 12/12/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>